

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LX	Managua, D. N., Lunes 23 de Abril de 1956 AÑO JOSE DOLORES ESTRADA	No. 88
--------	---	--------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Chinandega. Pág. 937

SECCION JUDICIAL

Remates. 948
Títulos Supletorios. 949
Marcas de Fábrica. 950
Terrenos Municipales. 951

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Nº 578

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Chinandega, que dice:

La Corporación Municipal de Chinandega, en-uso de sus facultades,

Acuerda:

el siguiente Plan de Arbitrios.

Ingresos

Art. 1.—Son ingresos de esta Municipalidad: el producto de la explotación o uso de sus bienes patrimoniales y de los impuestos, tasas de servicio y multas que se establecen en el presente; las subvenciones, los empréstitos, las contribuciones especiales y los ingresos varios.

Art. 2.—Para los efectos del presente, los ingresos se clasifican así:

- a) Rentas patrimoniales;
- b) Impuestos;
- c) Tasas por servicios;
- d) Multas.

Rentas Patrimoniales

Art. 3.—Constituyen las rentas patrimoniales, las que provienen de aquellos bienes que tienen una estimación monetaria y que, por consiguiente, forman parte de su activo contable. Por lo tanto, quedan incluidas en tal categoría las rentas provenientes del arrendamiento de sus terrenos ejidales, urbanos o semi urbanos, y las que provengan de

cualquier propiedad o empresa en las que fuera dueño, participante o accionista.

Terrenos Ejidales y otros

Art. 4.—Son terrenos ejidales de este Municipio, y por lo tanto están sujetos al pago de cánones de arrendamiento que se establecen en el presente, todos los terrenos comprendidos en la jurisdicción de este Municipio, Asiento de la Sección de Derechos Reales del Registro Público, con excepción de aquellos que constaren haber sido vendidos legítimamente en escritura pública por esta Municipalidad.

Art. 5.—En la determinación del área de los terrenos ejidales y otros, arrendados, serán respetados los títulos de medida de tierras que se hubieren hecho conforme a la ley, siempre que se hubiesen efectuado con intervención del Municipio de Chinandega, y no hubiere habido protesta u oposición por parte de ellos, o si habiéndola habido, hubiese sido desestimada por resolución judicial firme.

Art. 6.—El Municipio, atendiendo a las características propias de cada terreno, su empleo, condiciones climatéricas y a la mayor o menor facilidad para obtener servicios o comodidades urbanas, clasificará sus terrenos ejidales y otros en las siguientes categorías:

- a) Terrenos de secano para crianza de animales y lecherías;
- b) Terrenos de humedad para crianza y lecherías;
- c) Terrenos para agricultura;
- d) Terrenos semi-residenciales;
- e) Terrenos residenciales.

Art. 7.—Los terrenos, según las categorías establecidas en el artículo anterior, pagarán anualmente al Municipio, por cada hectárea o fracción de hectárea, los siguientes cánones de arrendamiento:

- a) Terrenos de secano para crianza o lechería \$ 1.00
- b) Terrenos de humedad para crianza o lechería 2.00
- c) Terrenos para agricultura 4.00
- d) Terrenos residenciales, manzana o fracción 20.00

Art. 8.—Los terrenos ejidales comprendidos en las categorías a), b) y c) del artículo anterior, que fueren sub-arrendados por sus

tenedores, pagarán al Municipio, además, un canon de recargo igual al 20% de lo percibido por el sub-arrendamiento. Para el cumplimiento de esta disposición, los tenedores deberán notificar al Municipio los sub-arriendos efectuados, expresando el nombre del sub-arrendatario, el período y el precio convenido, dentro de ocho días de celebrado el contrato respectivo. Los que no cumplieren con esta disposición, incurrirán en una multa igual a tres tantos del sobre canon que establece este artículo.

Art. 9.—Los terrenos destinados a explotaciones agrícolas que no fueren dedicados a ninguna labor y los terrenos residenciales en los que no se hubiere ejecutado edificación alguna después de un año de haber sido adquiridos por sus tenedores, pagarán el canon establecido en el Art. 7, con un recargo del 100%.

Art. 10.—Los terrenos ejidales pagarán el canon respectivo sobre el área y calidad determinada por el Municipio de Chinandega. Dicha área y calidad sólo podrá ser rectificada en la siguiente forma:

- a) Toda rectificación se hará sólo a petición de parte interesada, quien para ser oída, deberá depositar en la Tesorería del Municipio el canon señalado, que le será devuelto en todo o en parte, según lo que en definitiva resultare;
- b) El Tesorero Municipal publicará en todo el mes de Enero de cada año la lista de los terrenos sujetos al pago del canon aquí referido que hasta esa fecha no hubiesen sido pagados por los respectivos interesados, con indicación del nombre de sus ocupantes, si fueren conocidos, y de su área, o al menos la más aproximada. Dicha lista podrá ser adicionada en cualquier fecha posterior, pero ese requisito no es necesario para reclamar el canon;
- c) Los interesados que quisieren reclamar contra dicha lista, deberán hacerlo ante el Municipio en el curso de los treinta días siguientes a la fecha en que aparezca publicada dicha lista en «La Gaceta», acompañando a su solicitud los documentos justificativos de su petición, o relatando los hechos en que fundaron su reclamo. Si no presentaren esa solicitud dentro del plazo indicado, se tendrá por firme la asignación hecha y podrá cobrarse en los términos que esta-

- blece la ley de 2 de Febrero de 1917; Los que se considerasen perjudicados podrán hacer uso de las vías judiciales;
- d) Si el reclamo del interesado fuere sólo contra la estimación que del área del terreno hubiese hecho la Municipalidad, deberá indicar el área que en su concepto tiene dicho terreno, y se procederá a mensura del mismo, por medio de solicitud presentada a la autoridad judicial respectiva, recayendo el nombramiento del agrimensor en el Ingeniero que ambas partes escojan de común acuerdo, o que designe el juez, en caso contrario o de discordia; el costo de la medida será pagado por la Municipalidad si resultare que el área que señaló difiere en exceso en más del 20% de la que efectivamente resultare de la medida; pero si se encontrare que el área señalada por la Municipalidad es correcta o difiere en menos de un 20%, en tal caso los gastos de medida serán pagados por el interesado reclamante. En el caso de que la medida se hiciera judicialmente, respecto a gastos y honorarios del agrimensor, se estará a lo que resuelvan las autoridades judiciales con arreglo a la ley;
 - e) La Municipalidad podrá en cualquier tiempo solicitar judicialmente la mensura de cualquier terreno ejidal ocupado por particulares, y si resultare que el ocupante tiene más terreno ejidal que la extensión por la que hubiese pagado, se podrá exigir el pago de la diferencia o el total que no hubiese prescrito.

Art. 11.—El derecho de dominio de la Municipalidad sobre sus bienes ejidales no podrá en ningún caso ser limitado ni perjudicado por ningún contrato que los poseedores de los mismos celebraren sobre las mejoras existentes en tales terrenos.

Rentas de Mercados y Mesones

Art. 12.—La Alcaldía acordará las tarifas de los Mercados y Mesones, de conformidad con lo establecido en este Plan de Arbitrios.

Rentas o Impuestos Varios

Art. 13.—Además de los impuestos de arrendamientos de ejidos, son también rentas de esta Municipalidad, los impuestos, servicios, multas y arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
1—Agencias de Compañías azucareras	\$100.00		
2—Y por cada quinjal de azúcar que se elabore en la comprensión o que se introduzca a la ciudad, pagarán			\$ 1.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
El 50% de la renta que produzca esta fracción se destina exclusivamente para el Cuerpo de Bomberos de Chinandega.			
3—Agencias, Agentes o Representantes de casas extranjeras:			
a) Con volumen de operaciones de doscientos cincuenta mil córdobas o más	200.00	80.00	
b) Con volumen de cien mil córdobas o más	100.00	50.00	
c) Con volumen de cincuenta mil córdobas o más	50.00	25.00	
d) Con volumen menor de cincuenta mil córdobas	25.00	10.00	
4—Agencias o Representaciones de casas nacionales:			
a) Fábricas ubicadas fuera de este Municipio (Depósitos)	100.00	50.00	
b) Negocios de azúcar	50.00	25.00	
5—Agencias o Agentes de casas nacionales, con venta de productos extranjeros:			
a) Con volumen de operaciones de cien mil córdobas o más	100.00	50.00	
b) Con volumen de operaciones de cincuenta mil córdobas o más	50.00	25.00	
c) Con volumen de operaciones menor de cincuenta mil córdobas	25.00	10.00	
6—Agencias o agentes de casas nacionales, con venta únicamente de productos nacionales	8.00	8.00	
7—Agencias, sub-agencias, introducción o venta de cigarrillos, quedan sujetas al Acuerdo N°. 850, de 10 de Enero de 1952.			
8—Agencias de licores	12.00	12.00	
9—Agencias o sub agencias de transportes marítimos, aéreos o terrestres, de carga o pasajeros	24.00	24.00	
10—Agentes viajeros de casas domiciliadas fuera del país, por cada visita relacionada con sus negocios			12.00
11—Agentes viajeros de casas extranjeras domiciliadas en el país, cada visita relacionada con sus negocios			6.00
12—Agentes viajeros de casas nacionales, con venta de productos extranjeros, por cada visita relacionada con sus negocios			6.00
13—Agentes viajeros de casas nacionales, con venta de productos nacionales, por cada visita relacionada con sus negocios			3.00
14—Agentes o corredores comerciales ambulantes	3.00	3.00	
15—Agentes de casas extranjeras de seguros de vida, incendio o cualquier otro riesgo, cada visita relacionada con sus negocios			10.00
16—Abastecedores o destazadores:			
a) De ganado menor	10.00		
b) De ganado mayor	24.00		
c) Acarreadores de carnes	2.00		
17—Animales vagos, recogidos en la población por la policía o por el Municipio:			
a) De asta o casco, cada uno			5.00
b) De cerda o lanar, cada uno			2.00
c) Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos de conformidad con la ley.			
18—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o de particulares, hechas por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			2.00
19—Aceras, sin construir o con desperfectos:			
a) En calles pavimentadas, metro lineal		2.00	
b) En calles no pavimentadas, dentro del radio central, metro lineal		0.75	

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
— B —			
20—Beneficios, desmotadoras, etc.:			₡ 0.55
a) De ajonjolí, por cada quintal acondicionado (De este impuesto corresponden veinticinco centavos por cada quintal al fondo del Cuerpo de Bomberos de Chinandega).			
b) De arroz, por cada quintal trillado			0.30
c) De mieles, por cada barril que se produzca o se introduzca			2.00
d) De algodón, cada quintal desmotado (De este impuesto corresponden cincuenta centavos por cada quintal al fondo del Cuerpo de Bomberos de Chinandega).			1.00
e) De dulce o panela, cada cien atados que se produzcan			1.00
21—Billares:			
a) En el radio central, cada mesa	₡ 10.00	₡ 10.00	
b) Fuera del radio central, cada mesa	5.00	5.00	
22—Barberías o peluquerías:			
a) De primera clase	4.00	4.00	
b) De segunda clase	1.50	1.50	
23—Buhoneros o vendedores ambulantes:			
a) Establecidos en la comprensión	2.00	2.00	
b) Extranjeros, de extraña comprensión, cada día de permanencia			2.50
c) Nicaragüense, cada día de permanencia			1.00
24—Bombas o expendios de gasolina, lubricantes, combustibles, etc.:			
a) Por medio de bombas, cada hidrante	40.00	40.00	
b) Sin bombas, cada puesto	25.00	25.00	
25—Baratillos o realización de mercaderías, de comerciantes establecidos en la comprensión, diariamente			10.00
26—Baratillos o realización de mercaderías, de comerciantes no establecidos en la comprensión:			
a) Al establecerse			200.00
b) Y diariamente			20.00
— C —			
27—Casas Bancarias, Asociaciones o sus Sucursales, Agencias o Sub-agencias, etc., excepto el Banco Nacional de Nicaragua:			
a) Con activos hasta de quinientos mil córdobas	1,000.00		
b) Con activos mayores de quinientos mil córdobas	2,000.00		
28—Casas de alquiler de bicicletas:			
a) Con diez o más bicicletas	10.00	10.00	
b) Con menos de diez bicicletas	5.00	5.00	
29—Cantinas:			
a) De primera clase, incluyendo cantinas de Clubs, Hoteles y Restaurantes	40.00	40.00	
b) De segunda clase	25.00	25.00	
c) De tercera clase	12.00	12.00	
d) De cuarta clase	5.00	5.00	
e) Las que se establezcan en tiempo de fiesta pagarán igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.			
30—Calles, metro lineal:			
a) En el radio central, su mantenimiento, predios edificados			0.20
b) En el mismo radio, predios sin edificar			0.75
c) Fuera del radio central, predios edificados o no, con valor mayor de cinco mil córdobas			0.15
d) Servicio de limpieza, en cualquier radio			0.30

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
e) Servicio de riego, en cualquier radio			₡ 0.30
31—Cines, Teatros o Salones de Espectáculos Públicos:			
a) De primera clase	₡ 150.00		
b) De segunda clase	100.00		
c) De tercera clase	50.00		
d) Además, pagarán por cada función o espectáculo que presenten, el 5% de la entrada bruta.			
32—Circos y otros similares, de carácter temporal, pagarán por cada función, cuando no sea en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, el 5% de la entrada bruta.			
33—Carrouseles, caballitos y otros similares, pagarán de acuerdo con la magnitud del negocio, por cada día, de ₡10.00 a			₡ 25.00
34—Corralajes en los Rastros Públicos, por cada 24 horas o fracción:			
a) Ganado mayor, cada cabeza			0.75
b) Ganado menor, cada cabeza			0.40
35—Cartelones o anuncios:			
a) De propaganda comercial extranjera, mayores de medio metro cuadrado, en el radio central, c/u	100.00		
b) De propaganda nacional, c/u	20.00		
c) De teatros o espectáculos públicos, en el radio central, mes o fracción, c/u			10.00
d) De teatros o espectáculos públicos, fuera del radio central, mes o fracción, c/u			5.00
e) Pintados, adheridos o en relieve, en paredes, puertas o ventanas de casas o establecimientos comerciales	50.00		
f) De tela u otro material que atraviesen la calle, por un período no mayor de un mes			100.00
36—Carcelajes:			
a) Por defraudación fiscal y tahurería			10.00
b) Y por cualquier otro delito o falta			2.00
37—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			3.00
38—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			2.00
39—Construcciones: El constructor o el dueño de la construcción, que ocupen la acera o parte de la calle con materiales, cercas, andamios, etc.:			
a) En la zona central, mes o fracción			15.00
b) Fuera de la zona central, mes o fracción			3.00
— Ch —			
40—Chinamos o palcos, en tiempo de fiestas, el derecho de construirlos y los negocios, diversiones, etc., que se establezcan, serán subastados en el mejor postor, por lo menos con anticipación de veinte días. En caso no se remataren, la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.			
— D —			
41—Depósitos de gasolina, querosine, lubricantes, combustibles y similares:			
a) De primera clase	100.00	75.00	
b) De segunda clase	50.00	40.00	
c) De tercera clase	20.00	15.00	
d) Depósitos de huate, prohibidos en la zona central y en cualquier otro lugar que sea causa de peligro.			



Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
42—Depósitos de animales, de asta o casco, c/u			₡ 10.00
43—Destace: En el Rastro Público o en la comprensión, para el consumo público:			
a) De ganado mayor, c/u			5.00
b) De un cerdo, con peso de 200 libras o menos			2.50
c) Con peso mayor de 200 libras			4.00
44—Dispensa de edictos matrimoniales:			
a) Para artesanos y jornaleros, acompañarán una boleta de			3.00
b) Para propietarios o profesionales, una boleta de			10.00
45—Divorcios, por mútuo consentimiento y por cada cónyuge, acompañarán a las diligencias una boleta de			25.00
46—Declaratoria de idoneidad, o de buena conducta para solicitar pasaporte acompañarán una boleta de			3.00
— E —			
47—Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ferreterías, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.:			
a) Con existencias hasta de doscientos córdobas	₡ 1.25	₡ 1.25	
b) Con existencias hasta de quinientos córdobas	2.00	2.00	
c) Con existencias hasta de un mil córdobas	4.00	4.00	
d) Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán Establecimientos industriales, fábricas, etc.:	2.00	2.00	
49—Ingenios de azúcar	100.00	100.00	
49—Beneficios de arroz:			
a) De primera clase	25.00	25.00	
b) De segunda clase	15.00	15.00	
50—Sopladoras de ajonjolí o secadoras de granos en general	25.00	25.00	
51—Aserríos o aserraderos de maderas:			
a) De primera clase	75.00	75.00	
b) De segunda clase	50.00	50.00	
c) De tercera clase	30.00	30.00	
52—Desmotadoras de algodón	75.00	75.00	
53—Desgranadoras de maíz	12.00	12.00	
54—Molinos para masa o pinol	5.00	5.00	
55—Fábricas de hielo:			
a) Con producción de cincuenta quintales o más	50.00	50.00	
b) Con producción de dieciseis quintales o más	25.00	25.00	
c) Con producción de quince quintales o menos	12.50	12.50	
56—Fábricas de ladrillos, bloques o tubos de cemento:			
a) De primera clase	25.00	25.00	
b) De segunda clase	15.00	15.00	
c) De tercera clase	7.50	7.50	
57—Fábricas de jabón:			
a) De primera clase	25.00	25.00	
b) De segunda clase	15.00	15.00	
58—Fábricas de aguas gaseosas:			
a) De primera clase	40.00	40.00	
b) De segunda clase	20.00	20.00	
59—Fábricas de pan o panaderías:			
a) De primera clase	24.00	24.00	
b) De segunda clase	12.00	12.00	
c) De tercera clase	6.00	6.00	
d) De cuarta clase	3.00	3.00	
60—Talleres de mecánica y de reparaciones, de zapatería, talabartería, etc.:			
a) De primera clase	15.00	15.00	
b) De segunda clase	7.00	7.00	

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
c) De tercera clase	₡ 3.00	₡ 3.00	
61—Talleres de carpintería:			
a) De primera clase	15.00	15.00	
b) De segunda clase	6.00	6.00	
c) De tercera clase	2.00	2.00	
62—Talleres de hojalatería:			
a) De primera clase	6.00	6.00	
b) De segunda clase	2.00	2.00	
63—Talleres de fotografía:			
a) De primera clase	7.00	7.00	
b) De segunda clase	4.00	4.00	
64—Talleres de imprenta o de remiendos:			
a) De primera clase	7.00	7.00	
b) De segunda clase	4.00	4.00	
65—Ejidos, a la solicitud de arriendo acompañarán una boleta de			₡ 5.00
66—Expendedores de carnes:			
a) De res	5.00		
b) De cerdo o de otros animales	2.00		
67—Exoneración de cargos:			
a) De jurados o concejiles			15.00
b) De autoridad inferior			3.00
68—Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan, y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán por cada diez kilos o fracción:			
a) Maderas en bruto, aserradas o trabajadas frijoles, maíz, millón o trigo, arroz, cacao cauca o Nicaragua			0.04
b) Mantequilla			0.10
c) Manteca, sebo, quesos o cuajadas, cueros o pieles frescos, secos o salados			0.06
d) Suelas o pieles curtidas o artículos elaborados con estos materiales			0.12
e) Frutas, plátanos, guineos, legumbres y otros similares			0.04
f) Cal, cada carro del ferrocarril			20.00
g) Durmientes, mangle, cada carro del ferrocarril			12.00
h) Otros productos voluminosos o de gran peso, cada carro del ferrocarril			10.00
— F —			
69—Fierros o marcas de herrar:			
a) Si el interesado poseyere 1000 o más animales	50.00		
b) Si poseyere 500 o más animales	35.00		
c) Si poseyere 100 o más animales	20.00		
d) Si poseyere 50 o más animales	12.00		
e) Si poseyere 20 o más animales	6.00		
f) Si poseyere menos de 20 animales	3.00		
g) Permiso para hacer un fierro o marca			5.00
— G —			
70—Glorietas o quioscos en los parques, pagarán conforme contrato de arrendamiento entre el Municipio y el interesado.			
— H —			
71—Hoteles, Restaurantes o Pensiones, etc., pagarán como matrícula anual, el equivalente al valor de un día de hospedaje; y este mismo equivalente como cuota mensual, de acuerdo con la tarifa debidamente autorizada.			
72—Cuando en estos establecimientos hubiere cantina anexa, pagarán además, el impuesto que a éstas corresponde.			

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
— I —			
73—Introducción de mercaderías para el consumo. Artículos o productos extranjeros, por cada diez kilos o fracción, pagarán así:			
a) Gasolina, kerosine y aceites lubricantes o combustibles			0.06
b) Maquinarias o accesorios para las mismas, bandas de transmisión, herramientas para industrias, aparatos agrícolas y sus repuestos			0.05
c) Alambres de púas, grapas, creolina y cualquier otro desinfectante para ganaderías, alambre liso o tejido, cedazo, herramientas, llantas y tubos para carretas, cañería, cemento, clavos de alambre, de cobre o de hierro, cloacas, chimeneas, calderos y cazuelas de hierro, botellas o enbases vacíos, hierro en láminas o en varillas y materiales de hierro, cobre, estaño, etc.			0.08
d) Papel periódico o de escribir, higiénico, libros en blanco, artículos de escritorio y papelería en general			0.05
e) Alquitrán, soda cáustica, pez rubia, materiales para jabonería, pinturas en general, aguarráz, barnices, cola y goma laca o arábica			0.08
f) Medicinas o productos químicos de patente, artículos de tocador, lunas de espejos, cristalería, adornos de lujo, perfumes, calzado, muebles finos, sederías o casimires, o ropa cosida de estos artículos, juguetes, discos de fonógrafos, carnes y frutas o legumbres en conserva o frescos			0.30
g) Medicinas o productos químicos en general, mantas, bogotanas y tejidos de algodón en general, de yute o cáñamo y ropa cosida de estos tejidos, charoles, cabritillas, gamuzas, cueros y sus manufacturas, materiales de zapatería, bramantes, sacos de yute o de algodón			0.24
h) Sacos de henequén o de otra fibra			0.20
i) Harina de trigo			0.10
j) Arroz, frijoles, manteca de cerdo o sustitutos			0.12
k) Avena, maizena, cereales y similares			0.12
l) Artículos de goma, hule o plástico			0.20
m) Vinos de mesa, dulces o secos, cada botella			0.24
n) Champagne, whisky, cremas, cofiac, rones y demás licores, cada botella			0.60
ñ) Cerveza, cada botella o pote de catorce onzas			0.10
o) Cerveza, cada botella o pote mayor de 14 onzas			0.15
p) Automóviles, camiones o camionetas, buses o jeeps, c/u			50.00
q) Motocicletas, motonetas, refrigeradores, radios y radio-electrolas, c/u			12.00
r) Bicicletas, radios de cinco tubos o menos, y otros aparatos de música, c/u			6.00
s) Ladrillos de cemento, azulejos o similares, c/u			0.03
t) Otros artículos o productos extranjeros no especificados, pagarán conforme al más análogo o similar.			
74—Introducción de artículos o productos nacionales:			
a) Hielo, ladrillos o tejas de barro o productos similares, jarcia de cualquier fibra, jabón para lavar, cada diez kilos o fracción			0.03
b) Maíz, millón, frijoles, arroz en granza y cualquier otro cereal, cada fanega o quintal de cualquier procedencia			0.15

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
c) Arroz trillado o ajonjolí, quintal			0.15
d) Mantequilla o cacao, cada diez kilos o fracción			0.10
e) Hilo, helados, harina, sombreros de palma, petates y otros similares, cada diez kilos o fracción			0.04
f) Cal, loza de barro, ladrillos de cemento, bloques o tubos de cemento, cada diez kilos o fracción			0.03
g) Coches nuevos o usados, c/u			25.00
h) Muebles nuevos, manteca de cerdo o similares, cada diez kilos o fracción			0.06
i) Pieles, suelas o artículos elaborados con estos materiales, cada diez kilos o fracción			0.24
j) Cueros frescos, secos o salados, c/u			0.15
k) Cerveza, vinos, ronés o licores similares, cada diez kilos o fracción			0.15
l) Maderas aserradas o trabajadas, cada cien pies			0.15
m) Maderas en trozas o rollizas, flete o fracción			1.50
n) Sal, quintal			0.18
ñ) Dulce panela, cada cien atados o fracción			0.40
o) Mangle, caña mansa o brava, flete			1.00
p) Plátanos, cada millar o fracción			2.00
q) Guineos, cada millar o fracción			0.75
r) Frutas, legumbres, cada bulto o canasto			0.12
s) Frutas o legumbres, flete o fracción			2.40
t) Carnes de res o de cerdos, frescas o saladas, cada diez kilos o fracción			0.30
u) Ruletas, c/u			15.00
v) Los demás artículos o productos no especificados, pagarán conforme al más análogo o similar.			
— J —			
75—Juegos: Los permitidos por la ley, la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
76—Joyerías:			
a) De primera clase	10.00	6.00	
b) De segunda clase	5.00	3.00	
— L —			
77—Lecherías: Los productores de leche o introductores para el consumo diario:			
a) Doscientos litros o más	10.00	10.00	
b) Cien litros o más	7.50	7.50	
c) Cincuenta litros o más	5.00	5.00	
d) Menos de cincuenta litros	3.00	3.00	
78—Líneas de edificación, al solicitarla, acompañarán una boleta de:			
a) En el radio central			15.00
b) Fuera del radio central			
— M —			
79—Minas:			
a) Por manifestación, inscripción, ratificación o traspaso de c/u			15.00
b) De cal, en explotación, cada horno, la temporada			25.00
c) De piedra, ex explotación, c/u	1.50	1.50	
80—Músicas o serenatas:			
a) En la población, después de las 10 pm. y cuando sea en días de fiesta titular o religioso			5.00
b) En despoblado, aún cuando fueren de día			5.00
81—Matarifes o jiferos, de ganado mayor	6.00		
82—Multas, por las faltas siguientes; con el objeto de castigar las violaciones a las leyes y reglamentos municipales:			
a) Infracciones al reglamento de destace, ganado mayor, de 10.00 a			50.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
b) Infracciones al de ganado menor, de \$10.00 a			\$ 20.00
c) Ventas clandestinas de carnes, de \$5.00 a			10.00
d) Por uso de pesas o medidas incompletas de \$5.00 a			50.00
e) Por cualquier otra causa no contemplada de..... \$10.00 a			50.00
83—Mercados y Mesones:			
a) Piezas a la calle, lados occidental y sur, c/u diario, de \$3.00 a			5.00
b) Piezas a la calle, lado oriental, c/u diario			2.00
c) Mesas o puestos para expendio de carnes de res, c/u diario			4.00
d) Tramós o puestos en los corredores, c/u diario			1.25
e) Tramos, puestos o tinglados, ocupados con negocios menores, por cada vara cuadrada pagarán diariamente, según la importancia del negocio y del lugar, de \$0.10 a			0.40
f) Otros negocios o ventas ambulantes o fijas no especificadas, pagarán a juicio de la Municipalidad.			
— P —			
84—Pesas o medidas:			
a) Básculas o romanas para pesar toneladas	\$ 12 00		
b) Con capacidad para pesar quintales	2.00		
c) Con capacidad para pesar libras o sub-múltiplos	1.00		
d) Varas, yardas, metros, galones, cajas de medir, medios, etc., c/u	1.00		
85—Piso: Carretas pertenecientes a Empresas o a Ingenios azucareros y otras al servicio mismo, que transiten por las calles de la población con leña, caña y cualquier otro objeto, c/u diariamente			0.25
86—Productores o introductores de queso, de la comprensión, por cada arroba o fracción			0.25
87—Productores o introductores de mantequilla, de la comprensión	8.00	\$ 8.00	
88—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			1.00
— R —			
89—Refresquerías, chicherías, reposterías o confiterías:			
a) De primera clase	5.00	2.50	
b) De segunda clase	3.00	1.50	
90—Refrigeración o venta de helados, paletas, esquimos, etc., sean a domicilio las ventas o en carretoncitos en las calles	4.00	4.00	
91—Rokonolas, sinfonolas, radiolas, parlantes o tocadiscos, etc.:			
a) Fijos en establecimientos públicos, cada unidad	15.00	15.00	
b) Ambulantes, cada unidad	50.00	50.00	
92—Rótulos:			
a) En la zona central o comercial, salientes hacia la calle, de un metro o más de longitud	10.00		
b) De menos de un metro de longitud	5.00		
c) Adheridos a los edificios	3.00		
d) Luminosos o alumbrados por dentro o por fuera	Libre		
93—Rifas o seguros de calzado, ropa, muebles, joyas, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa.			
94—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere será multado cada vez con			10.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
— S —			
95—Solares sin edificación en el radio central o en calles pavimentadas, metro lineal		0.50	
96—Salones de belleza:			
a) Establecidos	€ 10.00	€ 10.00	
b) Los que lleguen de extraña comprensión, por temporada, cada día de permanencia			€ 5.00
97—Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			2.00
— T —			
98—Tenerías, curtiembres o envenenadoras de cueros:			
a) De primera clase	50.00	25.00	
b) De segunda clase	30.00	15.00	
c) De tercera clase	20.00	8.00	
99—Trapiches:			
a) Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			60.00
b) Movidos por fuerza muscular, la temporada			15.00
100—Tren de Aseo: Este servicio será obligatorio para los vecinos y la Municipalidad determinará la forma más conveniente para su administración, debiendo ser su retribución de acuerdo con la magnitud del servicio que se preste, bajo una base de Dos a Seis Córdoba mensuales.			
— V —			
101—Ventas o vendedores de leche al detalle	1.50		
102—Ventas de hielo de cal	4.00	4.00	
103—Ventas de queso al por mayor o en liga	12.00	12.00	
104—Ventas de maderas aserradas o en trozas:			
a) De primera clase	12.00	12.00	
b) De segunda clase	6.00	6.00	
c) Vendedores solamente de maderas en trozas	3.00	3.00	
105—Vehículos:			Placa
a) Autobuses y camionetas de 5 toneladas o más	25.00	25.00	
b) Camiones o camionetas menores de 5 toneladas	20.00	12.00	
c) Automóviles o jeeps	20.00		
d) Motocicletas o motonetas	12.00		
e) Bicicletas	6.00		5.00
f) Coches particulares	10.00	1.50	5.00
g) Coches de alquiler	10.00	2.50	5.00
h) Coches fúnebres	15.00		5.00
i) Carretas urbanas o chiripas	5.00	2.00	4.00
j) Carretas rurales	3.00		4.00
l) Carretones	3.00	1.50	4.00
m) Trailers, mayores de una tonelada	10.00		5.00
n) Trailers, de una tonelada o menos	6.00		5.00
ñ) Carretones de mano y otros vehículos	3.00		4.00



Disposiciones Generales

Art. 14.—A los artículos negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 15.—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales en los primeros días del mes a que corresponden, y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del

20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 16.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagarán un impuesto de apertura igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquél.

Art. 17.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el Inc. 8, del

Art. 18, del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 18.—Los que pagaren sus impuestos mensuales por anualidad adelantada, gozarán de la rebaja del 10%, siempre que verifique el pago en el mes de Enero.

Art. 19.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los Notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause este plan de arbitrios y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición, serán responsable personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 20.—Las empresas o establecimientos industriales, movidos por fuerza motriz, ubicadas dentro del casco de la población, como pinoleras, moledoras de masa, piladoras de orroz, desgranadoras de maíz, aserrjos, etc., que trabajen antes de las seis de la mañana o después de las seis de la tarde, pagarán además otro tanto igual del impuesto mensual que les corresponde.

Art. 21.—No se matricularán vehículos que se encuentren en mal estado, ni se permite el uso de bestias flacas o enfermas en el transporte local.

Art. 23.—Todas las pesas o medidas que se usen en el comercio, deberán ser selladas en el momento de matricularse, previa comparación con los patrones legales; y se considerarán ilegales las que se usen sin este requisito, serán castigadas con la multa que establece el acápite d) de la Fracción 82, del Art. 13, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales.

Art. 23.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque esta Corporación y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 24.—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941, y las demás orgánicas municipales.

Art. 25.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, Chinandega, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Eliseo Velásquez.—J.

Callejas C.—A. Amador D.—R. Corea Argüello, Secretario.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Marzo de 1956.—«Año José Dolores Estrada».—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 8248

Doce meridianas, treinta corriente mes, subastárase local Juzgado Distrito, cuatro solares de veintinueve y media varas en cuadro cada uno, cercados con piñuelas, conteniendo casa habitación mal estado, siete varas largo por cuatro ancho, parada sobre horcones, cubierta con tejas y hojas de guineos, enrejónada, piso tierra, con árboles frutales, doscientos cafetos nuevos y cosecheros, guineos, ubicado pueblo Yalí, lindante todo: oriente, Margarita Torrès, Adela Irias; occidente, Matías Aguilar, Armando Zelaya; norte, José Castro, Tomás Irias; sur, José Rosa Rugama, Justo Edmundo López.

Por ejecución Luis Briones Molina, contra León Chavarría.

Base total remate: dos mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, dieciseis Abril mil novecientos cincuenta y seis.—Rodolfo Oviedo Rojas.—C. Castillo C., Srio.

Conforme.—Jinotega, diecisiete Abril mil novecientos cincuenta y seis.—C. Castillo C., Srio.

3 2

Nº 8246

Cuatro la tarde siete Mayo próximo entrante, local este despacho, subastárase dos lotes terreno altos Sabanagrande, esta jurisdicción, así: lote treinta varas por lado, limitado: oriente, Herclilia de Sotomayor; poniente, carretera enmedio, lote que se describió; norte, Francisco Cárcamo; sur, Luis Saballos; y lote mide norte, cuatro varas; sur, cinco; oriente y poniente, treinta varas, limitado: oriente, carretera enmedio, lote ya descrito; poniente, Daniel Obregón; norte, Francisco Cárcamo; sur, Luis Saballos.

Ejecución: Angela González contra Rosa Zamora.

Base subasta: cuatrocientos catorce córdobas.

Oyense posturas legales.

Subastárase mejor postor.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, diecisiete Abril mil novecientos cincuenta y seis.—Francisco Borgen.—José Alej. Salinas, Srio.

3 2

Nº 8257

Diez mañana próximo veintisiete Abril, subastárase finca rústica denominada El Bosque, comarca Platanar Norte, jurisdicción Camoapa, este departamento, contiene doscientas cincuenta manzanas, carrileada, con catorce manzanas de potreros, resto rastrojos y tacotales, limita: oriente, José Rodríguez y Ciriaco Reyes; occidente, Margarito Amador; norte, Claudio Vanegas; y sur, Nazario Rivas.

Ejecuta: Margarito Antonio Amador a Juliana Reyes de Rivas.

Avalúo: un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Bosco, diecinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—Año José Dolores Estrada.—Consuelo Calero, Sria.

3 2

Nº 8258

Tres tarde día treinta de Abril corriente año, local de este despacho, subastárase venta al martillo siguientes bienes muebles: estación radiodifusora «Y. N. O. W.» «La Voz de la América Central»:

una planta transmisora de cuatro kilovatios Impur, con cuatro tubos ochocientos treinta y tres A (833-A) de salida y cuatro ochocientos treinta y tres A (4833-A) de modelación de alto nivel; un equipo completo de estudio con consola, tocadiscos, micrófonos. Una consola semicircular con cuatro tornamesas con cuatro brazos, una máquina de grabar discos Presto, modelo 6N número B55568, de dos velocidades para 78 y 33, una grabadora de cinta marca Webcor modelo 210 1B número 105-120, de dos velocidades 7 1/2 y 3 3/4 pulgadas por segundo, un levantacorriente de 500 kilovatios; un amplificador de 12 kilovatios marca Masco; un radio marca Philco de cuatro tubos número CR... 32411; un piano marca Ceeger tamaño y estilo corriente de cuerdas verticales; tres micrófonos, dos RCA y uno Cardoid; ciento cincuenta discos Log Play; seis discotecas cada una con cuatrocientos discos; un amplificador de control remoto de 1 kilovatios; una Enciclopedia Espasa con ochenta y siete tomos; una caja de hierro de cuarenta pulgadas de alto con doble puerta; dos máquinas de escribir Royal tipo grande; tres máquinas de escribir Underwood; dos máquinas de escribir Triumph; un Ditto y un mimeógrafo marca Deffer; cuatro escritorios con sus sillas; ocho sillas acolchonadas de metal; un xilófono eléctrico; doscientas sillas de radioteatro; un transmisor y receptor de frecuencia modulada; un transformador eléctrico de alto voltaje; siete micrófonos más de diferentes marcas, seis reflectores de 150 kilovatios.

Base de subasta: treinta y nueve mil doscientos córdobas.

Ejecutante: Doctor Luis Manuel Areas Prieto como mandatario General Judicial del señor Enrique Fernández Morales.

Ejecutado: José Mendoza Osorno.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito de Managua, a las cuatro de la tarde del día diez y nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—Franco H. Borge.—José A. Salinas, Srío.

3 1

Nº 8261

Nueve antemeridianas, treinta abril año corriente subastaráse finca rústica, de doscientas manzanas superficiales, en Comarca Liquia, jurisdicción Matiguás, departamento Matagalpa, limitada: oriente, María Castillo; poniente, Sélimo Jirón; norte, Magdalena Mendoza; sur, Isidro Rizo Henriquez y Tranquilino Sevilla.

Avalúo: un mil córdobas.

Ejecuta: Wenceslao Hurtado Orozco a Salvador Luez.

Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, Abril veinte mil novecientos cincuenta y seis.—Lineado —Juzgado—Vale—Corregido—Secretaría—Vale.—Consuelo Calero, Sría.

3 1

Nº 8270

Once mañana veintiocho corriente, local de este despacho venderáse al martillo pública subasta, al mejor postor, camión color verde marca «G m C», de cinco toneladas capacidad, perfecto estado servicio, modelo número 354-1954, motor número A248199756, chasis número 35424-3466, placa 1955 número 3150, equipado cuatro llantas buen estado.

Venderáse ejecución Alberto Gómez Guevara contra José Ortega Paz, reclamo suma de córdobas.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, diez y siete de Abril mil novecientos cincuenta y seis.—V. Román.—Leónidas Sánchez, Srío.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 7982

Agustín Osabas Canales, solicita título supletorio finca rústica, diez manzanas, sita Río Negro, esta jurisdicción, lindante: oriente, monte inculto; po-

niente, propiedad de José María Espinosa; norte, quebrada en medio, propiedad de José Ulises Quérrero; y sur, llanos incultos y camino real que conduce a Chinandega.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Somotillo 13 de Diciembre de 1955.—Antonio Varela T.—Francisco Peralta G., Srío.

3 3

Nº 7990

José Téllez Conrado, solicita título supletorio lote terreno como media manzana, contiene árboles café sin cercas, situado Valle Portillo, esta jurisdicción, siguientes linderos: oriente, cuarenta varas predio de Lizandro Nicaragua; poniente, cuarenta varas predio de Ernesto Osorio, camino en medio; norte, ciento seis varas, propiedad de Pilar Nicaragua.

Estímalo ciento cincuenta córdobas.

Opóngase término legal.

Juzgado Local. Niquinohomo, doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—Lineado—y camino—vale.—Santiago Pérez Sandino.—Miguel Benavides Arce, Srío.

3 2

Nº 7736

Napoleón Cárdenas González, solicita título supletorio, finca rústica esta jurisdicción, cuatro manzanas cabida, lindante: oriente, Antonio Serrano; poniente, Salvador Cárdenas; norte, Antonio Serrano; sur, Cleto Gómez.

Valorada: Mil Córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Juzgado Distrito. Jinotepe, tres Febrero mil novecientos cincuenta y seis.—V. Román.—Leónidas Sánchez, Srío.

3 2

Nº 7990

José Téllez Conrado, solicita título supletorio, lote terreno como media manzana, contiene árboles café, sin cercas, situado Valle Portillo, esta jurisdicción, siguientes linderos: oriente, cuarenta varas, predio de Lizandro Nicaragua; poniente, cuarenta varas, predio de Ernesto Osorio, camino en medio; norte, ciento seis varas, propiedad de Rosalía Arce y, y camino; y sur, ciento seis varas, propiedad de Pilar Nicaragua.

Estímalo ciento cincuenta córdobas.

Opóngase término legal.

Juzgado Local. Niquinohomo, doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—Lineado—y camino—vale.—Santiago Pérez Sandino.—Miguel Benavides Arce, Srío.

3 2

Nº 8105

Juan Carlos García Hernández, solicita título supletorio solar situado Valle Esquipulas, esta jurisdicción, de ochocientas cincuenta y media varas cuadradas, limitado: oriente, predio Juan Inocente Vallecillo; occidente, calle en medio, Isabel Rivas; norte, Silverio Pérez, calle en medio; sur, Juan Carlos García.

Con valor de quinientos córdobas.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado 1º Civil Distrito. Managua, seis de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—A. Ruiz, Srío.

3 2

Nº 8106

Doña Jerónima Silva, solicita título supletorio finca rústica, una manzana terreno ejidal, situado jurisdicción Comarca Santo Domingo, este departamento, linda: oriente, camino Santo Domingo; occidente, finca Juana Membreño Dávila; norte, la de Celestina Solís Dávila.

Vale quinientos córdobas.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado 1º Civil Distrito. Managua, seis de Abril mil novecientos cincuenta y seis.—A. Ruiz, Srío. 3 2

Nº 7971

Ulises Urbina Pérez, solicita título supletorio, dos predios situados esta jurisdicción, estos linderos: oriente, Eliseo Villavicencio; poniente, Calvario; norte, Isidra Aburto; y sur, callejón; mide como media manzana, cultivada, cafetos; otro: oriente, sur, Ricardo Robleto; poniente, norte, Anastasio Somoza, como seis manzanas.

Quien crea tener algún derecho estos inmuebles se cita dentro término de ley, concurren este Juzgado.

Dado en el Juzgado Local Civil de San Marcos, a las tres de la tarde, día uno de Marzo mil novecientos cincuenta y seis.—Guillermo Abraham Gallardo Srío. 3 2

Nº 7735

Nicolás Tercero, solicita título supletorio casa y solar situada esta ciudad, barrio La Loquera, linda: norte, calle enmedio, propiedad de Estebana Escobar; sur, Nicasia Castillo; oriente, el solicitante; poniente, Nemesio Ordóñez.

Quien tenga derecho opóngase.

Dado Juzgado Civil Distrito. Granada, trece Febrero mil novecientos cincuenta y seis.—Francisco J. Castillo G., Srío. 3 2

Nº 7732

Enma Osorio de Casco, a nombre su hijo menor José Antonio Casco Osorio, solicita título supletorio rústica, esta jurisdicción Rancho Bonito, doce manzanas, oriente, camino Pueblo Nuevo-Somoto; occidente, Hipólito Videz y otros; norte, Sinforoso Sánchez; sur, Quebrada San Antonio.

Opóngase.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, Febrero catorce mil novecientos cincuenta y seis.—O. Lóp. Martínez, Srío.

Es conforme.—O. López Martínez, Srío. 3 2

No. 7731

Félix Zambrana, solicita título supletorio rústica veinte manzanas, Telpaneca, casa seis por cinco, potreros, oriente, Visitación Matey; occidente, Felicitá Melgara; norte, Guillermo Ardón; sur, Juan Ramón Portillo.

Opónganse.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, Febrero diez, mil novecientos cincuenta y seis.—A. Ramírez B.—O. Lóp. Martínez, Srío.

Es conforme.—O. López Martínez, Srío. 3 2

Nº 7727

Bernardo Aparicio Cortés, mayor edad, soltero, este domicilio, solicita título supletorio fincas rústicas esta jurisdicción, oueblo Rosario, una manzana, limitada: oriente, Manuel Jiménez; poniente, camino; norte, camino; sur, Feliciano Aburto; y de otras sesenta varas cuadradas, jurisdicción Jinotepe, limitada: oriente, poniente, norte y sur, Francisco González Rodríguez.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, quince Febrero mil novecientos cincuenta y seis.—V. Román.—Leónidas Sánchez, Srío. 3 2

Nº 7709

Paúl Emillo de la Rocha, solicita título supletorio terreno urbano forma rectángulo situado Granada, estos linderos: oriente, Tiburcio Solórzano; poniente, Indalecio Vega; norte, Luisa Bermúdez; sur, Luis García, calle enmedio.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Granada, Febrero once mil novecientos cincuenta y seis.—Edmundo Matos M., Srío. 3 2

Nº 7699

Clemente Casco Carrasco, solicita título supletorio, finca rústica denominada La Meina en el Valle de Santa Teresa, esta jurisdicción, extensión once hectáreas y nueve mil quinientos veinticuatro metros cuadrados, linda: oriente y norte, propiedad Lucila Armijo v. de Godoy; occidente y sur, camino Pueblo Nuevo.

Créase con derecho opóngase.

Juzgado Distrito. Somoto, diez Febrero mil novecientos cincuenta y seis.—A. Ramírez B.—O. Lóp. Martínez, Srío.

Es conforme.—O. López Martínez. 3 2

Nº 7691

Juan Alvarez Pérez, solicita título supletorio solar urbano situado barrio El Rosario, esta ciudad, midiendo diez varas frente, por cuarenta varas de fondo, lindando: norte, Juan Alvarez; sur, Inés Jarquín v. de Zepeda; oriente, Zoila v. de Arce; poniente, Carmen Campos.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, catorce Febrero mil novecientos cincuenta y seis.—Erasmus R. Palacios U., Srío. 3 2

Nº 7688

José Santos Suazo Borgen, solicita título supletorio, rústica Las Trincheras, Camoapa, veinte manzanas, limitadas: oriente, Cándido Suazo; poniente, José Blás Borge y camino; norte, Luz Suazo; y sur, Gustavo López.

Oyese oposición.

Dado Juzgado Civil Distrito. Boaco, trece Febrero de mil novecientos cincuenta y seis. E. Sotomayor.—J. Guzmán G., Srío. 3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 8098

Medical Products S. A., de la ciudad de La Habana, República de Cuba, mediante Apoderado Constantino Baltodano h., Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

MEDEBRAL

para: Productos Farmacéuticos de toda clase. (Clase 9).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—Año José Dolores Estrada.—A. Borge de la Rocha, Oficial Mayor. 3 2

Nº 8099

Medical Products S. A., de la ciudad de La Habana, República de Cuba, mediante Apoderado Constantino Baltodano h., Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro este nombre comercial:

MEDICAL PRODUCTS S. A.

giro: Elaboración de Productos Farmacéuticos de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—Año José Dolores Estrada.—A. Borge de la Rocha, Oficial Mayor. 3 2

No 8100

Medical Products S. A., de la ciudad de La Habana, Cuba, mediante Apoderado Constantino Baltodano h., Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Productos Farmacéuticos de toda clase. (Clase 9).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—Año José Dolores Estrada.—A. Borge de la Rocha, Oficial Mayor. 3 2

No 8097

Medical Products S. A., de la ciudad de La Habana, República de Cuba, mediante Apoderado Constantino Baltodano h., Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

MEDICAL

para: Productos Farmacéuticos de toda clase. (Clase 9).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—Año José Dolores Estrada.—A. Borge de la Rocha, Oficial Mayor. 3 2

No 8101

Medical Products S. A., de la ciudad de La Habana, República de Cuba, mediante Apoderado Constantino Baltodano h., Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Productos Farmacéuticos de toda clase. (Clase 9).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—Año José Dolores Estrada.—A. Borge de la Rocha, Oficial Mayor. 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

No 8028

Carmela Salinas de Barberena, casada, mayor de edad, del domicilio de Jinotepe, solicita en arriendo

un terreno ejidal rústico perteneciente a este Municipio, como de trescientas hectáreas, situado en el lugar llamado Tortuga o Río de la Flor; dentro de los siguientes linderos: oriente y poniente, terrenos ejidales; norte, hacienda San Joaquín; y sur, propiedad de Joaquín Reina.

Quien se creyera con derecho opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal. San Juan del Sur, diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis. Año de José Dolores Estrada.

Es conforme.—Alcaldía Municipal, San Juan del Sur, diez y siete de Marzo de 1956.—B. Pravia, Srío. 3 3

No. 8029

Antonio Barberena Salinas, mayor de edad, soltero, comerciante, del domicilio de Jinotepe, solicita se le de en arriendo una bolsa de terreno rústico ejidal, como de trescientas hectáreas, situado en el punto llamado Tortuga o Río de la Flor, dentro de los siguientes linderos: oriente, terrenos ejidales; poniente, hacienda Escameca Grande; norte, hacienda San Joaquín; y sur, propiedad de Joaquín Reina. Quien se creyere con derecho opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal. San Juan del Sur, diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis. Año de José Dolores Estrada.—B. Pravia, Srío. 3 3

No 7760

Dominga Cornavaca Castillo, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio solicita para sus hijos Gonzalo, Abelina y Miguel Angel, los tres de apellido Hernández Cornavaca, venta de una parcela de terreno ejidal, situado en el barrio La Luz, de esta ciudad, lindando así: norte, terrenos que fueron de don Manuel J. Riguero y terreno de Irabel Bravo Ramirez; occidente, el de Rosa Bravo de Artola; oriente, el de Ana Chamorro, callejón privado enmedio; y sur, los de Dora Ruiz Reyes, Gladys del Socorro Moreno de García y Pilar Querrero Rodríguez, callejón enmedio.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los dieciséis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—O. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 3

No. 7759

Etelvina Cornavaca Bermúdez, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita para su menor hija Emelda Antonia Cornavaca, venta de una parcela terreno ejidal, ubicada en el barrio La Luz, de esta ciudad, que mide quince varas sobre el camino a Santo Domingo, por treinta varas de oriente a poniente y dentro de los siguientes linderos: norte, terreno de Haydée Mejía de Parodi, callejón privado enmedio; oriente, camino a Santo Domingo; sur, terreno de Rosa Cornavaca Castillo; y occidente, el de Adela Cornavaca.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los dieciséis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—O. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 3

No 7758

Nicolás Aburto Sánchez, mayor de edad, casado, de este domicilio y Albañil, solicita venta de un predio de terreno ejidal que mide treinta y una varas de norte a sur, por cuarenta y cinco varas de oriente a poniente, ubicado en el barrio La Luz y sobre el camino a Santo Domingo, lindando así: norte, terreno de Dora Ruiz Reyes y de don Manuel J. Riguero; oriente y sur, callejones privado del mismo señor Riguero; y occidente, terrenos del señor Riguero.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal. Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los dieciséis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Oficial Mayor.

3 3

No. 7757

Otilia Mercado Aguilar, de oficios domésticos, soltera, mayor de edad y de este domicilio, solicita veeta de una parcela de terreno ejidal ubicado en barrio La Luz, de esta ciudad, que mide quince varas de oriente a poniente, por treinta varas de norte a sur, dentro de los siguientes linderos: norte, terrenos de Rosa Audilia Rivera de Salvatierra e Isafas Ocampo Medrano, callejón privado enmedio; oriente, el de Adela Cornavaca; sur y occidente, los de Manuel José Rigüero.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal. Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los dieciséis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.

3 3

Nº 7756

Mélida Arechavala de Barrios, mayor de edad, de oficios domésticos, casada y de este domicilio, solicita venta de una parcela de terreno ejidal, situada en el barrio La Luz, esta ciudad, que mide trece varas de norte a sur, por treinta y tres varas de oriente a occidente, lindando así: norte, sur y oriente, terrenos de Manuel J. Rigüero, callejón privado enmedio, por el oriente y occidente, el de Rafael A. Huevo.

Quien tuviere derecho opóngase término legal. Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los dieciséis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.

3 3

No. 7755

Rosa Audilia Rivera de Salvatierra, de oficios domésticos, mayor de edad, casada y de este domicilio, solicita venta de una parcela de terreno ejidal, ubicada en el barrio La Luz, que mide veinte varas de oriente a poniente, y por treinta varas de norte a sur, dentro de los siguientes linderos: norte, terreno de la sucesión de Adán Sáenz; oriente, el de Haydée Mejía de Parodi; sur, los de Adela Cornavaca y Manuel José Rigüero, callejón privado enmedio; y occidente, los del señor Rigüero.

Quien tuviere derecho opóngase término legal. Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los dieciséis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.

3 3

Nº 7754

Isabel Bravo Ramírez, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de dos parcelas de terreno ejidal, detalladas así:

a) —Parcela que mide y linda así: veinte varas de oriente a poniente, por treinta varas de norte a sur, dentro de los siguientes linderos: norte, callejón privado de Manuel José Rigüero; oriente, sur y occidente, terrenos del mismo señor Rigüero; y

b) —Parcela que mide quince varas de oriente a poniente, por treinta varas de norte a sur, y está comprendida dentro de los siguientes linderos: norte, callejón privado de don Manuel J. Rigüero; oriente y occidente, terrenos del señor Rigüero; y sur, el de Víctor Manuel Hernández.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal. Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los quince días del mes de Enero de mil nove-

cientos cincuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Oficial Mayor del D. N.

3 3

7762

Teodoro Rodríguez López, zapatero, casado, mayor de edad y de este domicilio, solicita venta de una parcela de terreno ejidal, situada en el Barrio Luz, que mide diez varas de Oriente a Poniente, por treinta varas de Norte a Sur, lindando así: Norte, terrenos de la Sucesión de Adán Sáenz; Oriente, los de Rosa Audilia Rivera de Salvatierra; Sur, los de Manuel José Rigüero, callejón privado enmedio; y Occidente, los de Adolfo Fonseca Ochoa.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal. Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.

3 3

Nº 7761

Antonio García Sánchez, albañil, soltero, mayor de edad y de este domicilio, solicita venta de una parcela terreno ejidal, ubicada en el Barrio La Luz de esta ciudad y que mide diez varas de frente por callejón de Manuel José Rigüero, por treinta varas de Norte a Sur, dentro de los siguientes linderos: Oriente y Norte, terrenos de Manuel José Rigüero, callejón privado enmedio por el Norte; Sur, terrenos del señor Rigüero y de José Tomás Gradis; y Occidente, el de Juafía Inesilia Medina.

Quien tuviere derecho opóngase término legal. Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.

3 3

Nº 8147

Pedro Cruz, solicita este Municipio donación predio urbano, situado esta ciudad, avenida Tijerino, mide doce varas frente por diez de fondo, limitado: oriente, calle por medio; poniente, Blanca Bui trago; norte, Julio José Incer; sur, Benjamín Toledo. Quien créase con derecho opóngase término legal.

Secretaría Municipal. Boaco, dieciséis de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—Año José Dolores Estrada.—José Miguel Duarte, Srío.

3 2

Nº 7139

Gertrudis Bacilio, diez socios más, solicitan ciento veinte manzanas terreno ejidal en arriendo, lugar Amucayán; oriente, José Polanco; occidente, camino real valle Trojes; norte, Abraham Guillén Portillo, Pablo Cárdenas, Rufino López; sur, Alejandro Martínez.

Quien tenga derecho opóngase.

Alcaldía Municipal. Telpaneca. Octubre veintuno; mil novecientos cincuenta y cinco.—Lineado —terreno—Vale.—M. Gómez P.—M. Vargas, Srío. Es conforme.—M. Vargas, Srío.

3 2

Nº 7451

Manuel Ignacio y José Dolores Hernández, solicitan arrendamiento una hectárea terreno ejidal, ubicada Santa Isabel, esta jurisdicción, cultivada guineos, caña azúcar, cereales, linda: oriente, solar casa Eulalio González, Isabel Vásquez Miranda; occidente, Poza Vieja; norte, camino a Santa Rosa; sur, potrero Ruperto Gutiérrez Rivera.

Quien pretenda derecho, opóngase término ley. Alcaldía Municipal. Somoto, catorce Enero mil novecientos cincuenta y seis.—E. Fiallos.—Ramón B. Moreno, Srío.

3 2